

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 30 de Noviembre de 1909.

NUMERO 100

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segunda planta, Avenida Central. Casa particular: Calle 4 número 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segunda planta, Avenida Central. Casa particular: Calle 4 número 10.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Residencia Oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 4 número 10.

Secretario de Fomento.

José E. Latorre

Residencia Oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17. Casa particular: Far que de la Independencia número 10.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ANUPURU ANUPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.35 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

FABIO ABOSMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Páginas.

Decreto número 118 de 1909, de 17 de Noviembre, por el cual se nombra Agrimensor Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé. 1
Recapitulación de las entradas y salidas en las diferentes Oficinas de recaudación de la república y en los Estados Unidos de Norte América en el mes de Enero de 1909. 1

Secretaría de Fomento.

Resolución número 89 de 20 de noviembre de 1909. 2
Certificado de registro de marca de fábrica, número 197. 2

Tribunal de Cuentas.

Primera plaza.

Auto número 127 de 4 de Octubre de 1909. 2

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito.

Sentencias de 1.ª y 2.ª instancias dictadas en el juicio sobre validez 6 sentencias del acuerdo número 9 de 8 Mayo de 1909, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Cajita. 2

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 22 de Noviembre de 1909. 3

Provincia de Bocas del Toro.

Administración Provincial de Hacienda.

Diligencia de registro practicada en el libro «Mayor» de un Comerciante. 3

Visiudaduría Fiscal de la República.

Acta de la visita practicada por el señor Visiudaduría Fiscal de la República a la oficina de la Administración provincial de Hacienda de Coclé, correspondiente a los meses de Enero a Octubre de 1909. 2

Cuadro que representa los ingresos habidos en la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, del 1.º de Enero al 15 de noviembre de 1909. 2

Cuadro que representa los egresos de la Provincia de Coclé, del 1.º de Enero al 15 de noviembre de 1909. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 118 DE 1909,
(DE 17 DE NOVIEMBRE),

por el cual se nombra Agrimensor Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Agrimensor Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé, al señor Oswaldo Icaza:

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Noviembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RECAPITULACION

de las entradas y salidas en las diferentes Oficinas de Recaudación de la República y en los Estados Unidos de Norte América en el mes de Enero de 1909:

Entradas Generales.

Derechos Consulares.....B.	8,688.23	
Intereses.....	21,825.00	B. 30,513.23
Recaudado en la Tesorería General y Administraciones de Hacienda	381,833.495	
Recaudado por Créditos Activos de VV. EE. .	15,497.215	197,380.7
Por giros sobre depósitos en Estados Unidos..		50,000.
		B. 277,843.

Gastos Varios.

Créditos Pasivos de VV. EE.....B.	86,590.355	
Departamento de Gobierno y Justicia....	66,959.545	
id de Relaciones Exteriores.....	32,770.900	
id de Hacienda y Tesoro.....	12,435.810	
id de Instrucción Pública.....	29,957.780	
id de Fomento.....	22,078.185	B. 250,787.

PRUEBA.

Saldo en Caja el 1.º de Enero de 1909.....B.	32,698.990	
Cantidad entrada a la Tesorería General y Administraciones de Hacienda, por recaudaciones de rentas y por giros sobre depósitos en Estados Unidos.	247,330.710	
Cantidad gastada en el exterior (Consulados, Comisión fiscal, pedidos, etc., etc.) y que figura en los «Gastos Varios», distribuida en los distintos Departamentos.	8,473.860	B. 288,503
Diferencia en contra de Caja en la cuenta de Depósitos	224.000	
Diferencia en la cuenta Remesas.....	50.000	27
		B. 288,224
Total de los Gastos Varios	250,787	
Diferencia total.....B.	37,442	

Suma igual al Saldo en Caja el 1.º de Febrero de 1909. Véase Balance general del Libro «Mayor».

Es copia,

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

JUAN NAVARRO D.

Secretaría de Fomento

SOLUCION NUMERO 89.

ica de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número Panamá, 20 de Noviembre 1909.

ención á que se ha vencido el término de ocho (8) días le concedieron al señor Onofre para que proveyera los medios para extender y formalizar el contrato relativo á la construcción de un edificio para Escuela en que le fue adjudicado en la obra que tuvo lugar el 27 de Octubre acaba de transcurrir, como notificó al tenor de la Resolución de este Despacho, distinguida número 85, el día 6 del presente, y teniendo en cuenta:

que de conformidad con el artículo de la Ley, el depósito de cinco balboas (B. 50.00) exigido á los de los proponentes, se reservó responder en caso de quiebra al favor del contrato, pena de haber incurrido el mencionado como se deja expuesto arriba;

que el Gobierno no debe poseer indefinidamente la ejecución obra como la de que se trata, cesaría al laborioso pueblo de en donde ella será erigida, no ha sido dispuesto;

que los gastos causados por una licitación deben ser cubiertos parte causante de ellos,..... en el caso de que ahora se habla;

que es deber de los agentes y servidores del Gobierno dar y legal cumplimiento á todas las obligaciones que en interés público por el mismo,.....

SE RESUELVE:

que se cancela, y por consiguiente sin valor ni fuerza, la adjudicación que decretó este Despacho el octubre próximo pasado, con la cual expresa del Excmo. señor Onofre de la República, y en favor del señor Onofre Tapia, del conde hacer por cuenta del Gobierno Nacional el edificio de Escuela en Antón, jurisdicción de la ciudad de Coclé, como consta de la licencia extendida al efecto en esa Secretaría, la cual suena en las personas presentes al

judican á favor del Fisco Nacional B. 50.00 depositados por en el Banco Hipotecario y por de esta ciudad, para recaudar dicha suma del cumplimiento de la indicada adjudicación; por pásele copia de esta provisión al señor Secretario de Hacienda y al señor Gerente del establecimiento, para los fines en ella se determinan.

que se á nueva licitación el conde que se viene hablando, me el cumplimiento de los preli de estilo; regístrese esta Resolución, comuníquese y publíquese.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

registro de marca de fábrica.

Número 197.

DOMINGO DE OBALDIA,

de la República de Panamá,

HACE SABER:

al señor I. Canavaggio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, rido al Poder Ejecutivo, en el registro de una marca que usa para amparar en el comercio, una clase que elabora y expende en el

país, y la cual «consiste en una etiqueta que tiene los siguientes signos distintivos: Forma rectangular. Fondo Amarillo con el Escudo Nacional de Panamá en el centro, con dos ramas crecientes, una de cada lado y con la inscripción: «RON BOLIVAR», arriba y «Sodería La Panameña», abajo.

Que la solicitud hecha por el señor I. Canavaggio, fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 916, de 18 de Agosto último, y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo previene la Ley;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, como por el registro de la marca; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 56, de 19 del que rige, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar el señor I. Canavaggio, domiciliado en esta ciudad.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, á los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 1)

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 297 DE 1909,

[DE 4 DE OCTUBRE],

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Bremen, correspondiente á los meses de Abril á Junio del año actual, de la cual es responsable el señor F. Undutch.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado de la República en Bremen, correspondiente á los meses de Abril á Junio del presente año, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá

Juzgados del Circuito

SENTENCIAS

de 1ª y 2ª instancia dictadas en el juicio sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 9 de 8 de Mayo de 1909, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Capira.

Juzgado 1º del Circuito.—Panamá, Julio veintisiete de mil novecientos nueve.

Vistos:

El día 8 de este mes se adjudicó á este Despacho la siguiente demanda que dice así:

Señor Juez 1º del Circuito.

Yo, Eduardo Chiari, en mi carácter de Fiscal del Circuito y en cumplimiento de lo dispuesto por la Secretaría de Gobierno y Justicia, según Resolución número 59, de fecha 1ª de los corrientes, solicito de usted se sirva declarar que es nulo el Acuerdo número 9 de 8 de Mayo último, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Capira.

Para hacer esta solicitud me fundo en lo siguiente:

1º Por dicho Acuerdo dispone el Concejo Municipal de Capira suspender el pago de los sueldos del Juez de ese Distrito y su Secretario, basándose para ello en que la Ley 52 de 1898 señaló sueldo á los jueces Municipales de los Distritos que no fueran cabecera de Provincia, y

2º El Acuerdo de que se trata contraviene á lo dispuesto por la Ordenanza número 48 de 1898, artículo 7.º, inciso 5.º, que establece como gasto forzoso de los Distritos el pago del personal de sus juzgados, y por lo tanto es nulo, de conformidad con lo que previene el artículo 126 de la Ley 14 de este año.

Es cierto que la Ley 52 ya citada fijó sueldo á los jueces de los Distritos que no fueran cabecera de Provincia, pero la misma ley deja á esos empleados en libertad para escoger el sueldo que más les convenga, con lo cual se pone de manifiesto que no ha habido la intención de eximir á los Distritos del deber de hacer el gasto indicado.

Acompaño á este escrito una copia auténtica del referido Acuerdo número 9 y de la Resolución arriba citada.

Señor Juez,

EDUARDO CHIARI.

Los cuatro artículos del Acuerdo presentados en copia auténtica dicen:

Artículo 1.º Desde el mes de Mayo del presente año se suspende el pago de los sueldos del Juez y Secretario de este Distrito, quedando á cargo del Tesoro Nacional.

Artículo 2.º Desde el mes de Mayo de este año el sueldo mensual del Secretario del Concejo Municipal será de veinte balboas.

Artículo 3.º Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

Artículo 4.º Queda establecido por el presente un Departamento de Gastos Imprevistos por la suma de setenta y ocho balboas con cincuenta centésimos de balboas, la cual se destina para el pago de aquellos gastos que el Concejo por medio de resoluciones anteriores, las cuales deben acompañarse á la respectiva nómina ó documentos de créditos, en copia legal.

En juicio igual la Corte Suprema de Justicia declaró nulo el Acuerdo número 9 expedido por el Concejo del Distrito de Taboga el 20 de Diciembre último sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, exponiendo lo que sigue:

«El mencionado Acuerdo fue suspendido por el Poder Ejecutivo según se ve en la Resolución número 19 de fecha 16 de Febrero último, en virtud de las siguientes razones:

«El Concejo Municipal de Taboga ha expedido el Acuerdo número 9 de 20 de Diciembre último sobre Presupuesto de Rentas y Gastos» para la actual vigencia, y en él ha omitido votar las cantidades necesarias para atender al pago de personal, material del Juzgado Municipal, gasto que según lo dispuesto por el artículo 7º (ordinales 5º y 6.º) de la Ordenanza número 48 de 1898 son forzosos á cargo del Distrito, pues aunque la Ley 52 del año pasado (GACETA OFICIAL número 736) señala sueldo á los Jueces de Distrito que no sean cabecera de Provincia y sus Secretarios, no ha relevado á los Municipios de la obligación de señalarlos, desde luego que por el artículo 2.º se concede á dichos funcionarios la facultad de optar por los sueldos que devenguen fijados por los respectivos Concejos Municipales, á ser éstos superiores á los que determinan dicha ley.

«Por otra parte el artículo 7.º del Acuerdo en referencia, al estatuir la preferencia en que rigurosamente deben satisfacerse los gastos del servicio Municipal, coloca en quinto y último término los gastos de instrucción pública, lo cual es contrario á lo dispuesto en el párrafo único del artículo 4.º de la Ley 22 de 1907 según el cual dichos gastos deben ser pagados de preferencia á cualesquiera otros.

«En concepto de la Corte esta resolución es estrictamente legal y lo confirma así las mismas disposiciones que el Juez cita en la sentencia, como se notará en la parte de ella que en seguida se transcribe:

«Dice la Constitución:

«Artículo 97. La ley señalará las asignaciones á los empleados del Poder Judicial, las que no podrán ser aumentadas ni disminuidas durante el período para el cual hayan sido nombrados.»

«Artículo 13r. Corresponde á los Concejos Municipales... votar las contribuciones y gastos locales, con las limitaciones que establece el sistema tributario nacional.....»

«La Ley 52 de 1908 dice:

Artículo 1.º Los Jueces de Distrito que no sean cabecera de Provincia, y sus Secretarios, devengarán mensualmente, á contar desde el 1.º de Enero de 1909 los sueldos que en seguida se expresan:

«Los Jueces, quince balboas [B. 15.00].

«Los Secretarios, diez balboas (B 10.00).

Artículo 2.º Los funcionarios judiciales aludidos, podrán optar por los sueldos que devenguen, fijados por los respectivos Concejos Municipales, á ser éstos superiores á los que se determinan en esta ley.»

«El artículo 7.º de la Ordenanza Número 48 de 1898 dice:

«Son gastos forzosos á cargo de los Distritos Municipales los siguientes:

1.º.....

5.º El pago del personal de los Juzgados.....

7.º Las sumas que se destinan para premios de los niños, para gastos de exámenes y para comprar el mobiliario de las Escuelas.

«Como se observa á la simple lectura de estas disposiciones ninguna de ellas quita á los Concejos Municipales la carga del sueldo de los Jueces de Distrito, y desde luego es nulo el Acuerdo que contraviene tales disposiciones, no votando las partidas correspondientes que son de cargo de los Municipios.»

Como el caso es exacto al en referencia el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara nulo el Acuerdo número 9 expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Capira el día 8 de Mayo de este año y dispone pesar esta sentencia al Superior en grado de consulta.

Notifíquese y cópiase.

M. A. NORIEGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, diez y nueve de Octubre de mil novecientos nueve.

En Acuerdo celebrado hoy fue aprobado el siguiente proyecto presentado por el Magistrado señor Villarreal (1ª Plaza Criminal).

Vistos:

El Fiscal de este Circuito en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva número 59, de primero de Julio del presente año, demandó ante el Juez 1º del Circuito la declaratoria de nulidad del Acuerdo número 9, de 8 de Mayo anterior, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Capira, por el cual se suspende el sueldo del Juez y Secretario Municipal, se aumenta una asignación y se crea un departamento de Gastos Imprevistos. Los artículos que forman el Acuerdo son del tenor siguiente:

Artículo 1.º Desde el mes de Mayo del presente año se suspende el pago de los sueldos del Juez y Secretario de este Distrito, quedando a cargo del Tesoro Nacional.

Artículo 2.º Desde el mes de Mayo de este año el sueldo mensual del Secretario del Concejo Municipal será de veinte balboas.

Artículo 3.º Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

Artículo 4.º Queda establecido por el presente un Departamento de Gastos Imprevistos por la suma de setenta y ocho balboas con cincuenta centésimos de balboa, la cual se destina para el pago de aquellos gastos que el Concejo por medio de resoluciones anteriores, las cuales deben acompañarse a la respectiva nómina de documentos de créditos, en copia legal.

El Juez del conocimiento teniendo en cuenta lo resuelto por la Corte en Acuerdo de veinticuatro de Junio último, declaró nulo el Acuerdo demandado y dispuso consultar su fallo con esta Superioridad.

Se fundó el Concejo para dictar el Acuerdo, en lo dispuesto en la Ley 52 del pasado año, la cual dice así:

Artículo 1.º Los Jueces de Distrito que no sean cabecera de Provincia y sus Secretarios, devengarán mensualmente, á contar desde el 1.º de Enero de 1909, los sueldos que en seguida se expresan:

Los Jueces, quince balboas (B. 15.00).

Los Secretarios, diez balboas (B. 10.00).

Artículo 2.º Los funcionarios judiciales aludidos, podrán optar por sueldos que devenguen, fijados por los respectivos Concejos Municipales, á ser éstos superiores á los que se determinan en esta ley.

Como se ve, no exoneraron estas disposiciones legales á los Concejos del deber de fijar los sueldos á tales empleados, como lo manda el artículo 7.º, ordinal 5.º de la Ordenanza número 48 de 1898, que es como sigue:

«El pago del personal de los Juzgados Personería y Tesorería Municipales.

El Acuerdo contraría, además, la expresa prohibición del aparte del artículo 3.º Ley 58 de 1904, que es como sigue:

«No podrán suprimirse ni disminuirse los sueldos de los Magistrados, Jueces y Agentes del Ministerio Público de la manera que la supresión ó disminución perjudique á los que están ejerciendo dichos empleos, y como el sueldo fijado en el Acuerdo número 9 de 1908, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos comprendía el período de los empleados referidos, careció el Concejo de facultad para dictarlo.

Por lo expuesto la Corte, teniendo en cuenta que los artículos 1.º y 3.º del Acuerdo en examen por contrariar preceptos legales, caen bajo la sanción del artículo 126 de la Ley 14 del presente año, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo en parte con la opinión Fiscal, los declara nulos y válidos los demás, dejando así reformada la providencia consultada.

Notifíquese: cópiese y devuélvase.»

FERNANDO GUARDIA.—ARISTIDES ARJONA.—F. V. DE LA ESPRIELLA.—JUAN LOMBARDI.—J. B. AMADOR G. Juan J. Amador.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CÁJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 13.372,44
Entradas de hoy..... " 1.776,82

Suma..... B 15.149,26
Salidas de hoy..... " 67,50

Existencia para mañana..... B 15.081,76

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Noviembre 22 de 1909.

Provincia de Bocas del Toro

Administración Provincial de Hacienda

REGISTRO NUMERO 9,

del libro «Mayor» de la casa de comercio establecida en esta ciudad de los señores «Wilson Bros».

Hay tres timbres nacionales de \$ 1,50 cada uno debidamente anulados por el suscrito Administrador Provincial de Hacienda.

Administración Provincial de Hacienda.

Hoy ha presentado en esta oficina con el objeto de pagar el impuesto respectivo, el señor James Wilson como Gerente de «Wilson Bros» este libro destinado á ser el «Mayor» de la casa de comercio establecida en esta ciudad. Consta de ochenta y ocho (88) fojas que computadas á razón de cinco (5) centavos cada una, dan un total de cuatro pesos cuarenta centavos (\$ 4.40), suma que ha sido consignada en este Despacho en tres (3) timbres nacionales de la tercera clase y que se adhieren á la primera página de este libro de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 79 de 1904. De esta diligencia se compondrá una copia auténtica para ser enviada al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

En fe de lo cual se extiende y firma la presente diligencia en Bocas del Toro á los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos nueve.

El Administrador Provincial de Hacienda,

P. MELÉNDEZ P.

El Juez Primero del Circuito,

E. C. OUTTEN.

El dueño del libro,

WILSON BROS.

El Secretario del Juzgado,

F. Rodríguez C.

Visitaduría Fiscal de la República

ACTA

de la visita practicada por el Visitador Fiscal de la República á la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.

En la ciudad de Penonomé, á las 8 a. m. del día 1.º de Noviembre de mil novecientos nueve, se presentó el Visitador Fiscal de la República á la

Administración Provincial de Hacienda, con el objeto de pasar visita; y encontrándose presente el Administrador, señor Abelardo Carreras, se dió principio al acto.

El empleado visitador, con los libros de la Oficina y se le presentaron los siguientes: Libro de Caja, de Registro, de Especies venales, de Impuesto sobre mortuorias, de pladadores de oficio y Telegramas, y seis (6) Libros talonarios de recibos.

Examinado que fue el Libro de Caja, se hizo el siguiente extracto:

INGRESOS:

Existencia en Caja el primero de Enero de mil novecientos nueve..... E 3.822,23

De Enero..... " 9.928,21

" Febrero..... " 4.231,20

" Marzo..... " 5.014,98

" Abril..... " 10.838,45

" Mayo..... " 4.377,97

" Junio..... " 4.377,80

" Julio..... " 6.084,02

" Agosto..... " 6.118,15

" Septiembre..... " 6.293,19

" Octubre..... " 6.256,40

Total de los Ingresos..... B 66.972,62

Dichos ingresos se descomponen así:

Existencia en 1.º de Enero 1909..... B 3.822,23

Remesado por la Tesorería General..... " 52.607,60

Cobrado por esta Administración..... " 10.542,79

Suma igual á los ingresos..... B 66.972,62

Lo cobrado por esta Administración ha sido por los siguientes impuestos:

Por Vigencias Económicas Expiradas..... B 948,97

Por producción de licor..... " 2.594,53

Por venta de licores al por menor..... " 2.656,00

Por papel sellado y timbre nacional..... " 1.266,16

Por derecho de registro..... " 177,42

Por derecho de inmuebles y movientes..... " 539,02

Por renta de telégrafos..... " 1.334,20

Por derecho sobre mortuorias..... " 773,91

Por ingresos varios..... " 217,81

Suma igual á lo cobrado por esta Administración..... B 10.542,79

EGRESOS:

En Enero..... B 8.974,24

" Febrero..... " 6.849,59

" Marzo..... " 5.646,33

" Abril..... " 5.777,34

" Mayo..... " 4.932,11

" Junio..... " 7.298,04

" Julio..... " 5.716,56

" Agosto..... " 3.709,64

" Septiembre..... " 6.104,92

" Octubre..... " 8.389,16

Suman los Egresos..... P 63.392,97

Los cuales se descomponen así:

Departamento de Gobierno..... B 33,00

Departamento de Justicia..... " 7,00

Departamento de Hacienda..... " 4,00

Departamento de Instrucción Pública..... " 16,00

Departamento de Fomento..... " 1,00

Suma igual á los Egresos..... B 63,00

Existencia en Caja hoy..... " 3,60

Suma igual á los Ingresos..... B 66,60

Se hizo el arqueo de la Caja, resultó correcta descomponiéndose la manera siguiente:

En oro americano..... B 2,70

" Plata panameña..... " 2,70

" Moneda de níquel..... " 1,20

" Vales por raciones..... " 1,00

" Vales de empleados..... " 1,00

Suma igual al saldo de Caja..... B 3,60

Pedido que fue el Libro de «Cuentas Corrientes» el Administrador con que no lo ha abierto aún porque que rehacer las cuentas de Octubre de 1908, pero que pte que antes de un mes estará lista.

Procedióse á verificar la cuenta de Papel sellado y Timbre Nacional, y las cantidades según el Libro es de esta cuenta son:

Papel sellado.

1.ª clase 171.

2.ª clase 1.701.

3.ª clase 417.

4.ª clase 251.

Timbres nacionales.

1.ª clase 455.

2.ª clase 1.088.

3.ª clase 1.236.

4.ª clase 85.

Dichas cantidades resultaron correctas.

Citado que fue el Celador de Renta de licores, se presentó a donde se pasa la visita, é internó sobre la cantidad de alambique que existen en la Provincia: contestó el total de ellos es de nueve (9) de éstos sólo han funcionado en el año en curso.

Interrogado el Administrador, que diga si el Celador cumple deber, contestó afirmativamente.

El Visitador ordenó al Celador además de tener los cabezotes de aparato cuando no funcionara, Alcaidías, debía sellar las licencias inmediatamente después que se le la licencia.

El Visitador manifestó al Celador que, en lo sucesivo, su oficina ser en la Administración é en la zona que hay desocupada en este caso.

Se dió por terminada la visita, mándose la presente acta en triplicares por todos los que debían intervenir.

El Visitador Fiscal,

G. CLÉMENTE.

El Administrador de Hacienda,

ABELARDO CARRERAS.

El Celador de las Rentas,

ELADIO GUAY.

M E S E S	VIGENCIAS ECONOMICAS EXPIRADAS	PRODUCCION DE LICORES	VENTA DE LICORES AL POR MENOR	PAPEL SELADO X TIMBRE NACIONAL	DERECHO DE REGISTRO	INMUEBLES Y SEMOWEN- TES	RENTA DE TELEGRAFOS	IMPUESTO SOBRE MORTUORIAS	TIERRAS BALDIAS E INDULTADAS	INGRESOS VARIOS	TOTAL DE LO COLECTADO EN LA PROVINCIA	REMESAS DE LA TESORERIA GENERAL	TOTALES DE LOS INGRESOS
Enero.....	576.65	173.56	55.00	94.00	6.30			17.70		5.00	928.21	9,009.00	9,928.21
Febrero.....	87.00	130.65	202.60	111.75	20.05	0.90	174.55				728.40	3,563.80	4,291.20
Marzo.....	85.80	340.05	203.00	120.30	8.20		164.90	88.93			1,071.13	4,063.80	5,014.98
Abril.....	20.55	399.20	222.00	71.00	4.65	3.45	167.60				888.45	1,000.00	10,883.45
Mayo.....	29.20	330.15	243.50	136.60	15.30	57.65	148.05			7.525	967.975	4,000.00	4,967.375
Junio.....	52.25	217.65	287.60	109.00	33.625	21.70	133.10	12.975		10.00	877.80	4,000.00	4,877.80
Julio.....		338.40	383.00	146.10	36.175	47.25	133.10				1,084.025	5,000.00	6,084.025
Agosto.....	22.70	299.55	380.00	179.65	14.575	27.05	135.40	557.225		2.00	1,618.15	3,000.00	4,618.15
Septiembre.....	16.95	186.525	374.00	126.60	21.175	108.525	138.80	102.08		108.54	1,183.195	5,100.00	6,283.195
Octubre.....	57.875	178.80	305.50	171.10	17.375	302.50	138.70			84.55	1,256.40	5,000.00	6,256.40
de 1º a 15 de Nov.....	11.60	137.31	279.50	124.00	7.00	124.80	96.40		27.05	40.00	847.66	1,500.00	2,347.66
Totales.....	B 960.575	B 2,731.845	B 2,935.50	B 1,390.10	B 184.425	B 693.825	B 1,430.60	B 778.91	27.05	B 257.615	11,390.445	54,107.60	65,498.045

CUADRO que representa los egresos de la Provincia de Coclé, de 1º de Enero a 15 de Noviembre de 1909.

MESES	Departamento de Gobierno	Departamento de Justicia	Departamento de Hacienda	Departamento de Instrucción Pública	Departamento de Fomento	Totales por meses	Observaciones
Enero.....	Bt. 5,252.99	Bt. 993.03	Bt. 777.865	Bt. 1,880.37	Bt. 140.00	Bt. 8,974.245	
Febrero.....	3,883.65	729.00	378.44	1,475.00	383.40	6,849.59	
Marzo.....	2,010.15	891.45	370.73	2,234.00	140.00	5,646.33	
Abril.....	3,560.025	710.76	366.75	723.00	410.20	5,771.735	
Mayo.....	2,740.70	586.40	299.72	1,159.275	146.00	4,932.095	
Junio.....	4,140.235	590.48	395.50	2,032.47	140.00	7,298.685	
Julio.....	2,851.205	585.80	378.645	1,630.91	260.00	5,716.56	
Agosto.....	1,758.28	590.20	447.115	881.83	32.22	3,709.645	
Septiembre.....	3,093.335	709.65	419.405	1,671.315	212.22	6,104.925	
Octubre.....	4,214.265	657.62	960.46	2,524.60	32.22	8,389.165	
De 1º a 15 de Noviembre ..	2,048.62	562.325	459.75	1,487.00	32.22	4,589.915	
Totales.....	Bt. 35,549.455	Bt. 7,600.715	Bt. 5,254.37	Bt. 17,649.77	Bt. 1,928.58	Bt. 67,982.89	

Penonomé, 15 de Noviembre de 1909.

El Visitador Fiscal,

C. CLEMENT.